



ANEXO BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES 2020

El Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge una disposición final primera que modifica el art. 168.1 e) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de la Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales.

El artículo 168.1e) del TRLRHL establece que, el presupuesto del Ayuntamiento será formado por su presidente y a él habrá de unirse un anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y de su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

El mandato legal tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El estudio detallado que se realiza, contiene información de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de esta Entidad Local previstos para el ejercicio 2020, por una parte, cuantificando los datos facilitados por el Servicio de Recaudación Provincial de Ciudad Real en relación con los tributos cuya gestión le ha sido cedida, de la oficina de recaudación de la Tasa de Basura COMSERMANCHA, la oficina de la Tasa de Agua AQUOANA encargadas de la recaudación de las tasas respectivamente, y la oficina de recaudación del Ayuntamiento, y por otra parte realizando una extrapolación del análisis de beneficios fiscales correspondientes al ejercicio 2019 para llegar a la conclusión sobre la repercusión de éstos en la previsión de ingresos, con el objeto de tener la mayor aproximación posible a los datos que realmente se pudieran obtener en 2020.

CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos del Ayuntamiento de Campo de Criptana son los que se relacionan a continuación:

1º IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Con la previsión de ingresos para el ejercicio 2020 de 208.000,00 €, constituye en nuestro municipio el 1,882% de los ingresos municipales.

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, las exenciones y bonificaciones se establecen en los artículos 62,73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, y en normativa sectorial concreta, como la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Según los datos facilitados por el Servicio de Recaudación Provincial, se deducen las exenciones de naturaleza obligatoria para los bienes rústicos de cooperativas agrarias, así como para los inmuebles establecidos en el art. 62 del TRLRHL (inmuebles propiedad del Estado, Junta de Comunidades de CLM o del Ayuntamiento, bienes de uso religioso, de la Iglesia Católica, Centros Educativos Concertados,...), y las exenciones de carácter voluntaria para los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea igual o inferior a 12 euros. Asimismo se deducen las bonificaciones previstas en el art. 74.2 quáter del TRLRHL.

La **incidencia** de este tipo de beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza rústica, supone el **0,05658%** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2020.

2º IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA ÚRBANA.

Con la previsión de ingresos para el ejercicio 2020 de 2.700.000,00 €, constituye en nuestro municipio el 24,434% de los ingresos municipales.

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, las exenciones y bonificaciones se establecen en los artículos 62,73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, y en normativa sectorial concreta, como la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Según los datos facilitados por el Servicio de Recaudación Provincial, se deducen las exenciones de naturaleza obligatoria para los bienes Urbanos de cooperativas agrarias, así como para los inmuebles establecidos en el art. 62 del TRLRHL (inmuebles propiedad del Estado, Junta de Comunidades de CLM o del Ayuntamiento, bienes de uso religioso, de la Iglesia Católica, la Cruz Roja Española, Centros Educativos Concertados,...), y las exenciones de carácter voluntaria para los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 6 €.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
MERCEDÉS ROMERO MONTEALEGRE
05/12/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 2c8800ba29b143b8bcbcd8c869d57a4c001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Asimismo se deducen las bonificaciones obligatorias y voluntarias previstas en el art. 73 y 74 del TRLRHL.

En el siguiente cuadro se refleja el tipo de bonificación y su repercusión económica:

IBI URBANA	Cuota Intgra	Beneficio fiscal	Cuota Líquida
100%	352.159,92 €	352.159,92 €	-
15%	4.778,94 €	716,84 €	4.062,10 €
20%	1.999,37 €	399,87 €	1.599,50 €
50%	2.870,42 €	1.435,21 €	1.435,21 €
30%	2.278,73 €	683,62 €	1.595,11 €
5%		53.037,60 €	
		408.433,06 €	

La **incidencia** de este tipo de beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza urbana, supone el **3,69615 %** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2020.

3º IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Con la previsión de ingresos para el ejercicio 2020 de 847.500,00 €, constituye en nuestro municipio el 7,670% de los ingresos municipales.

En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las exenciones y bonificaciones potestativas se establecen en los artículos 93 y 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

Según los datos facilitados por el Servicio de Recaudación Provincial, se deducen las exenciones recogidas en el art. 93 del TRLRHL, como son los vehículos oficiales de las Administraciones públicas, ambulancias, los vehículos para personas de movilidad reducida, vehículos con cartilla de inspección agrícola,...). Asimismo se deducen las bonificaciones voluntarias previstas en el art. 95 del TRLRH, relativas a los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, del 3% de los recibos por domiciliación bancaria, entre otras.

La **incidencia** de este tipo de beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza urbana, supone el **0,6734 %** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2020.

4º IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Con la previsión de ingresos para el ejercicio 2020 de 121.000,00 €, constituye en nuestro municipio el 1,095% de los ingresos municipales.

En relación con los beneficios fiscales del Impuesto sobre Actividades Económicas, las exenciones (todas obligatorias) y bonificaciones se establecen en los artículos 82 y 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

Según los datos facilitados por el Servicio de Recaudación Provincial, se deducen las exenciones del IAE, cuyo sujeto pasivo es el Estado, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y las Entidades Locales, los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto, las pequeñas y medianas empresas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un 1.000.000 de euros, ...). Así como las bonificaciones obligatorias y potestativas previstas en el art. 88 del TRLRHL y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

La **incidencia** de este tipo de beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza urbana, supone el **0,11086%** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2020.

5º IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS.

Con la previsión de ingresos para el ejercicio 2020 de 150.000,00 €, constituye en nuestro municipio el 1,357% de los ingresos municipales.

En el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos, las exenciones y bonificaciones se establecen en los artículos 105 y 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, los datos de las exenciones y bonificaciones ha sido extraídos por la aplicación informática de gestión tributaria de este Ayuntamiento.

La **incidencia** de este tipo de beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza urbana, supone el **0,3736%** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2020.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
MERCEDÉS ROMERO MONTEALEGRE
05/12/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 2c8800ba29b143b8bcbcd8c869d57a4c001

Url de validación [https://sedelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002](https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002)

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6º IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Con la previsión de ingresos para el ejercicio 2020 de 140.000,00 €, constituye en nuestro municipio el 1,267% de los ingresos municipales.

En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, las exenciones y bonificaciones se establecen en los artículos 100 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, los datos de las exenciones y bonificaciones ha sido extraídos por la aplicación informática de gestión tributaria de este Ayuntamiento.

La **incidencia** de este tipo de beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza urbana, supone el **0.2090 %** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2020.

7º TASA SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

Con la previsión de ingresos para el ejercicio 2020 de 541.000,00 €, constituye en nuestro municipio el 4,896% de los ingresos municipales.

El único beneficio fiscal que establece la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de basura, es la tarifa reducida para pensionistas. Teniendo en cuenta que en el 2019 han sido 27 los contribuyentes pensionistas que sean beneficiado de la reducción de la tarifa.

La **incidencia** de este tipo de beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza urbana, supone el **0,0183 %** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2020.

7º TASA SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Con la previsión de ingresos para el ejercicio 2020 de 865.000 €, constituye en nuestro municipio el 7,8279 % de los ingresos municipales.

El único beneficio fiscal que establece la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de suministro de Agua, es la bonificación para familias numerosas y pensionistas.

La **incidencia** de este tipo de beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza urbana, supone el **0,0391 %** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2020.

El importe conjunto y total de los beneficios fiscales que se estima que el Ayuntamiento de Campo de Criptana va a otorgar durante el ejercicio 2020, asciende a la cifra de 567.733,87 €, con el siguiente Resumen:

CONCEPTO	INGRESOS (1)	BENEFICIOS FISCALES (2)	INCIDENCIA INGRESOS TOTALES
IBI RÚSTICA	208.000,00 €	6.252,72 €	0,05658%
IBI URBANA	2.700.000,00 €	408.433,06 €	3,69615%
IAE	121.000,00 €	12250,83 €	0,11086%
IVTM	847.500 €	74406,74 €	0,6734 %
IIVTNU	150.000,00 €	41.279,90 €	0,3736%
ICIO	140.000 €	23093,02 €	0,2090%
Tasa Recogida de Basura	541.000,00 €	2.017,60 €	0,0183%
Tasa Suministro de Agua	865.000,00 €	4.539,60 €	0,0411%

Teniendo una incidencia estos beneficios fiscales sobre la totalidad de los ingresos previstos para el ejercicio 2020, **de un 5,1378%**.

En Campo de Criptana en la fecha que figura al margen.

Fdo. Electrónicamente
La Funcionaria.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 1
05/12/2019
MERCEDES ROMERO MONTEALEGRE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	2c8800ba29b143b8bc8d8c869d57a4c001	
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	